

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CULTURAL, EDUCATIVA Y CIENTÍFICA ENTRE LA
UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA Y EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y
LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

En Moncada (Valencia), a 27 de dos mil diecisiete

REUNIDOS E INTERVIENEN

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Rosa Visiedo Clarevol, Rectora Magnifica de la Universidad CEU Cardenal Herrera (en adelante CEU-UCH), con sede en Valencia, Avda. Seminario s/n, 46113 Moncada, titular del C.I.F. G-28423275. Actúa en nombre y representación de la CEU-UCH por las facultades que le otorga su cargo, según nombramiento efectuado por acuerdo de la Junta del Patronato de la Universidad en su sesión del catorce de octubre de 2011, con efecto a partir del día 17 de octubre de 2011, y en virtud del artículo 37 c) de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad CEU Cardenal Herrera (Decreto 204/2010 de 03 de diciembre del Consell de la Generalitat Valenciana. DOGV de 09 de diciembre de 2010).

De otra parte, D. Pedro Mora Góngora, actuando en nombre y representación del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, en adelante "el Colegio", con CIF Q3068001A, y domicilio en calle Alejandro Seiquer 6, 30001 Murcia, en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas.

MANIFIESTAN

Que la Universidad CEU Cardenal Herrera es una institución académica sin ánimo de lucro, promovida por la Fundación Universitaria San Pablo-CEU, en el marco de la libertad de creación de Centros Docentes amparada por la Constitución. La Ley 7/1999, de 3 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, reconoce la Universidad CEU Cardenal Herrera como una universidad privada, en uso de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y las normas de aplicación y desarrollo del mismo. Su actividad está regulada por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios.

Que el Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Región de Murcia es una Corporación de Derecho Público que tiene entre sus finalidades, descritas en el artículo 5 de sus Estatutos, la promoción de la constante mejora de la calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, a través de su formación y perfeccionamiento.

Que dado que los intereses y acciones de los intervinientes son coincidentes y por todo lo expuesto, ambas Partes manifiestan su voluntad de cooperación en los ámbitos que son comunes y, habiendo llegado a un total acuerdo, y reconociéndose capacidad legal para obligarse, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto

Este Convenio reviste el carácter de acuerdo marco de colaboración cultural, educativa y científica, así como de asistencia mutua entre la CEU-UCH y el ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Segunda. - Modalidades de colaboración

En el marco de este Convenio y en los que posteriormente puedan celebrarse, podrán desarrollarse las siguientes modalidades de colaboración:

- a) La realización conjunta de actividades culturales, educativas, editoriales y científicas.
- b) El acceso recíproco a los fondos bibliográficos y de documentación.
- c) La utilización recíproca de locales e instalaciones de todo tipo.
- d) La colaboración y asistencia técnica en el campo de las nuevas tecnologías.
- e) El establecimiento de Convenios sobre prestación de servicios de interés mutuo.
- f) Promover la colaboración en el campo de la investigación.
- g) La Universidad CEU Cardenal Herrera podrá dar difusión a la colaboración objeto de este convenio. A tal fin la Universidad podrá dar publicidad a la colaboración institucional entre el Colegio y la misma, haciendo uso de los medios y soportes de comunicación propios y/o ajenos, en su caso.

Tercera. - Se fijará por mutuo acuerdo la colaboración de ambas instituciones en cualquier otro asunto.

Cuarta. - El presente Convenio será desarrollado posteriormente en sus aspectos concretos y específicos mediante Convenios singularizados, que deberán contener, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Definición del objeto que se persigue.
2. Descripción del Plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
3. Presupuesto total y medio materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
4. Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
5. Nombres de las personas, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha del proyecto.
6. Confidencialidad y publicación de los resultados.
7. Regulación sobre la propiedad y explotación de los resultados.

Quinta. - Derechos sobre sus marcas

La CEU-UCH y el Colegio se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres y – en general – sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las Partes, para el objeto definido en este Convenio, y de mutuo acuerdo.

La marca o el logotipo y distintivos de la CEU-UCH se utilizará exclusivamente en la versión que facilite la misma, sin que se puedan alterar colores, formas símbolos o gráficos.

En toda la comunicación vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio se deberán incorporar los elementos de identidad visual de la CEU-UCH. La utilización de los elementos de identidad visual, los logotipos y – en general – los derechos de propiedad industrial de la CEU-UCH por el Colegio se realizará siempre bajo la previa conformidad de la Universidad.

Sexta. - Protección de Datos

Las Partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forme expresa a la legislación española en materia de Protección de Datos Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente Convenio.

Para ello, ambas Partes consienten que los datos personales del presente Convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos legales mediante comunicación a la respectiva entidad a su domicilio social.

Séptima. - Confidencialidad

El Colegio y la CEU-UCH se comprometen a no divulgar los términos del presente Convenio, así como los procedimientos necesarios para su desarrollo, a terceros.

Octava. - Duración

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos establecidos desde el día de su firma para ambas partes, y su duración será indefinida, sin perjuicio de extinción por mutuo acuerdo o denuncia unilateral expresa y por escrito de cualquiera de ellas remitido con acuse de recibo a los domicilios indicados respectivamente en el encabezamiento del presente convenio marco, mediante un preaviso mínimo de un mes a la fecha en que se quiera dejar sin efecto.

En estas condiciones queda formalizado el presente Convenio que, aprobado por los comparecientes, previa su lectura, firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Universidad
CEU Cardenal Herrera
La Rectora

Por el Colegio
El Presidente

Dña. Rosa Maria Visiedo Clarevol

D. Pedro Mora Góngora